

Procedimiento para solicitar información del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental (Ley N° 29355)

Mediante Ley N° 29355, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó la “Ley de Creación del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental”. La **finalidad** de esta ley es brindar información, respecto a si una persona que ha fallecido contrató o tuvo la calidad de asegurado de alguna póliza de seguro con las coberturas antes mencionadas, de tal manera que los posibles beneficiarios conozcan dicha situación.

Procedimiento:

La **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)** es la encargada de canalizar todas las consultas que realicen las personas solicitantes para obtener información referente a la existencia de póliza(s) con cobertura de fallecimiento o muerte accidental, contratada(s) sobre la vida de alguna persona fallecida. La Superintendencia realiza un requerimiento a todas las Compañías de Seguros a través de los mecanismos establecidos para tales fines.

Los solicitantes deberán presentar ante la Superintendencia los siguientes documentos, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 217-2009-EF:

- o Llenar el formulario que al efecto le proporcionará la Superintendencia, el mismo que incluirá como mínimo la información que permita conocer su relación y/o parentesco con el asegurado y su domicilio, información que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- o Adjuntar la partida de defunción del asegurado o declaración judicial de muerte presunta.
- o Adjuntar una copia simple del documento de identidad de la persona solicitante.
- o Pagar el derecho correspondiente al servicio solicitado.

La Superintendencia solicitará, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la consulta, la información correspondiente a las Compañías de Seguros, las mismas que, sobre la base de la información contenida en las bases de datos que formen parte del Registro, responderán en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud de información.

La SBS verifica la información enviada por las Compañías de Seguros y dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes, emite un documento (Certificado) dirigido a la persona que formuló la consulta, informando los resultados de la búsqueda. En caso el resultado indique que la persona fallecida no tenía ningún seguro, el documento indicará dicha situación, de lo contrario indicará la existencia de una o más pólizas a favor del asegurado fallecido, el número de la(s) póliza(s) correspondiente(s) y la razón social de la Compañía que otorga la cobertura.

Con la información obtenida el solicitante podrá dirigirse a la(s) Compañía(s) de Seguros para iniciar los trámites correspondientes para la obtención de las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Para conocer la ubicación de las **Oficinas de la SBS** donde puede iniciar el trámite de consulta puede dirigirse a su página web: <http://www.sbs.gob.pe>

Para mayor información puede ingresar al siguiente LINK:

http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=1&JER=976